



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO PERTENENCIA RAD. 2020-00262

Observado el informe secretarial, y revisadas las actuaciones, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1.- Téngase en cuenta que los demandados **DIANA ELIZABETH CARRILLO CASTELBLANCO, OMAIRA SOFIA CARRILLO CASTELBLANCO, EDGAR EDUARDO CARRILLO CASTELBLANCO, EFRAIN WOLFRAN CARRILLO GALVIS**, se notificaron de manera personal a través de su apoderado, quien en tiempo presentó contestación de la demanda y formuló medio exceptivos, de los cuales se correrá traslado una vez integrado en debida forma el contradictorio.

2.- Respecto de los demandados **LAURA JIMENA CARRILLO VILLALBA, VALENTINA CARRILLO VILLALBA, JAIRO ENRIQUE CARRILLO VILLALBA**, (estos dos últimos representados por **LILIANA ANDREA VILLALBA NIÑO**) debe advertirse que a pesar de haber contestado la demanda a través del apoderado **JULIO CESAR CASTRO ZABALA**; lo cierto, es que dicho escrito, así como la demanda de reconvenición, no podrá tener en cuenta respecto de estos sujetos procesales, habida cuenta de que fueron notificados desde el año pasado, conforme fue acreditado por la apoderada demandante en el escrito que arrió, previo a la notificación personal que realizó el gestor judicial.

Lo anterior, podrá corroborarse en los folios 866, 1728, y 2159, del archivo denominado **27MemorialCumplimientoRequerimientoN°2**, documentales donde obran los certificados expedidos por la empresa de mensajería, en los que consta que los demandados fueron notificados conforme al Decreto 806 del 2020, hace varios meses.

3.- En el mismo sentido, tampoco podrá tenerse por contestada la demanda y por presentada en tiempo la acción de reconvenición, por parte de la demandada **RUTH AHIDE CARRILLO CASTELBLANCO**, comoquiera que a pesar de notificarse de manera personal, guardó silencio, como quedó plasmado en el auto de fecha 27 de enero de 2022 (**Archivo N°25**).

4.- **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado **JULIO CESAR CASTRO ZABALA**, como apoderado judicial de los demandados: **RUTH AHIDE CARRILLO CASTELBLANCO, LAURA JIMENA CARRILLO VILLALBA, DIANA ELIZABETH CARRILLO CASTELBLANCO, OMAIRA SOFIA CARRILLO CASTELBLANCO, EDGAR EDUARDO CARRILLO CASTELBLANCO, EFRAIN WOLFRAN CARRILLO GALVIS, VALENTINA CARRILLO VILLALBA, JAIRO ENRIQUE CARRILLO VILLALBA**, (estos 3 últimos representados por **LILIANA ANDREA VILLALBA NIÑO**) en los términos y para los fines del poder conferido.



5.- **Téngase** por notificados a los demandados **LUIS ORLANDO CARRILLO AGUILAR** y **JORGE EDUARDO CARRILLO AGUILAR**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, personas que dentro del término concedido guardaron silencio.

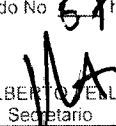
6.- Se requiere a la parte actora para que sirva arrimar copia del trámite de notificación realizado solo respecto de la demandada **ANA ELIZABETH CARRILLO GALVIS**, comoquiera que, de los 2.589 folios aportados con el correo, no se aprecia ni el certificado expedido por la empresa de mensajería ni los documentos enviados al correo electrónico de la citada señora.

7.- Se requiere a secretaria para que sirva realizar el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda y en el que lo corrigió, exclusivamente sobre las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, comoquiera que las demás personas a las cuales se había ordenado emplazar, ya concurrieron al proceso.

8.- En ese orden de ideas, para que la Litis quede debidamente trabada, solo faltan por notificarse a la demandada **ANA ELIZABETH CARRILLO GALVIS** y a las personas indeterminadas a través de curador.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 67 hoy  PABLO ALBERTO CELIS LARA Secretario

17 JUN 2022